

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos Plegaria, 14, (Paseo de los Huevos.)

Pagos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su respectivo adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 142.

La Comisión del Banco de España de esta capital, me ha remitido con fecha 12 del corriente, la nota que se inserta á continuación, de las cantidades que ha recibido en concepto de suscripción para la Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra civil, y que ha sido entregada directamente en dicha Comisión.

Pesetas.

El Ayuntamiento de Villaveloso. 100

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados.

Leon 14 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Diputación provincial.

Constitucion de la Comisión provincial nombrada por el Gobierno, en uso de las atribuciones que le concede el art. 2.º, disposición 3.º, párrafo 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, reformando el artículo 57 de la de 20 de Agosto de 1870.

Reunidos á la una de la tarde de este día en la Sala de Sesiones de la Diputación provincial el Sr. Gobernador de la provincia D. Ricardo Puente y Brañas, y los Diputados D. Ricardo

Mora Varona, D. Bernardo Llamazares y D. Joaquín Rodríguez del Valle, por el Secretario que suscriba se dió lectura de la comunicacion del Gobierno de provincia de 30 de Abril último, participando que el Gobierno de S. M. se ha servido nombrar Vice-presidente de la Comisión provincial á D. Ricardo Mora Varona, y Vocales de la misma á los Sres. D. Bernardo Llamazares, D. Joaquín Rodríguez del Valle, don Jacinto García Fariñas y D. Natalio Redondo. El Sr. Gobernador, en vista de hallarse presentes los Sres. Varona, Llamazares y Rodríguez del Valle, declaró constituida la Comisión en nombre del Gobierno.

Acto seguido y en cumplimiento á lo preceptuado en la disposición 5.º, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre, se dió lectura de la lista de las personas que tienen derecho á asociarse á la Comisión para resolver los negocios contenciosos, en los que al interés del Estado se halla en oposicion con el de la provincia, compuesta de D. Manuel Prieto Getino, Magistrado cesante; D. Pedro María Hidalgo y D. Juan Antonio Hidalgo, cesantes de la Judicatura; D. Vicente Andrés y Director del Instituto; y de los Ingenieros de Caminos, Montes y Minas.

Introducidos los nombres de los sujetos referidos en otras tantas bolas, se dió principio al sorteo, á cuyo efecto se fueron estrayendo de un globo bolas numeradas desde el 1 al 7, dando el resultado siguiente: D. Juan Antonio Hidalgo, núm. 1; D. Vicente Andrés y Andrés, núm. 2; D. Pedro María Hidalgo, núm. 3; Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, núm. 4; Sr. Ingeniero Jefe de Montes, núm. 5; don Manuel Prieto Getino, núm. 6; Sr. Ingeniero Jefe de Minas, núm. 7.

El Sr. Gobernador, en vista de este resultado, proclamó para formar parte de la Comisión provincial, como Tribunal contencioso, en el conocimiento de los asuntos en que se hallen en oposicion los intereses del Estado con

los de la provincia, á los Sres. D. Juan Antonio Hidalgo y D. Manuel Prieto Getino, para el primer pleito que ocurra; para el segundo, á D. Vicente Andrés y Andrés é Ingeniero de Montes; para el tercero, al Ingeniero de Montes y á D. Pedro María Hidalgo; y para el cuarto, al Ingeniero de Caminos y á D. Juan Antonio Hidalgo, que vuelve á turnar.

A los efectos del art. 60, se acordó señalar los lunes y jueves de cada semana para la celebracion de las sesiones ordinarias, reuniéndose todos los días, á fin de despachar los demás asuntos.

Con lo que se terminó este acta, de que certifico en Leon á 1.º de Mayo de 1877.—Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

INEFICACIA.

Resultando vacante la plaza de Médico cirujano del Hospicio de Astorga, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y habiendo de proveerse por concurso en la primera reunion de la Diputacion provincial, se anuncia á fin de que los aspirantes, que han de ser licenciados ó doctores en Medicina y Cirujía, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion dentro del plazo de 15 días, á cuya terminacion se encargará interinamente dicho servicio á uno de los que solicitan la vacante, hasta que la Diputacion nombre en propiedad.

Leon 7 de Mayo de 1877.—El Vice-Presidenta, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Siendo much el atraso que en el pago de contribuciones é impuestos de los

años económicos de 1867-68 al de 1874-75 vienen demostrando los Ayuntamientos del partido de Ponferrada á juzgar por los considerables débitos que tienen contra sí y estando dispuesto á realizarlos en un término breve para dar cumplimiento á las órdenes que se me comunican; he acordado insertar en el Boletín oficial de la provincia el estado general de aquellos para que las autoridades locales conozcan las cantidades por que los municipios que representan se hallan en descubierto, haciéndoles al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.º Teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la Instruccion para llevarle á cabo de 20 de Setiembre siguiente los Ayuntamientos deudores podrán satisfacer facilmente, acogiéndose al beneficio de condonacion y compensacion las cantidades que por cupo para el Tesoro anterior á fin de Junio de 1870. Las que aparezcan en las casillas de provinciales tienen que realizarlas en metálico.

2.º Los débitos procedentes de los años económicos de 1872-73 á 1874-75 inclusive, podrán pagarlos con los intereses de las suscripciones del 80 por 100 de sus propios.

3.º Todo Ayuntamiento podrá reclamar durante el presente mes cuanto se le ofrezca sobre el particular á esta Administracion economica la cual atenderá y resolverá lo que proceda dando conocimiento al Ayuntamiento recurrente de lo que acuerde, y

4.º El Ayuntamiento que para 1.º de Junio próximo no haya hecho efectivo lo que adeuda á la Hacienda ó solicitado la compensacion de sus débitos presentando los valores para efectuarla, será perseguido con todo rigor por la via de apremio hasta su realizacion.

Leon 10 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CANTIDADES que en el día de la fecha están adeudando los Ayuntamientos del partido administrativo de Ponferrada por Contribuciones e Impuestos de los años económicos siguientes.

AYUNTAMIENTOS	Territorial 1867-72.		Industrial de 11.		Cobranzas de id.		Id. de 1868-69		Impuesto personal de id.		Impuesto id. de 69-70.		Descuento de sueldos municipales.				% ingresos municipales		Consumos.	Total.
	Cupo.	Provinciales.	Cupo.	Provinciales.	Cupo.	Provinciales.	Cupo.	Provinciales.	Cupo.	Provinciales.	Cupo.	Provinciales.	1867-68.	1868-69.	1869-70.	1870-71.	1871-72.	1872-73.	1873-74.	
													1874-75.	1875-76.	1876-77.					
Alvares.											2 537 50	634 38		10 61					69 28	3 242 77
Arganza.											1 004 77					127 50				1 132 27
Balboa.																		130 35	115 80	246 48
Borjas.											46 19	75 44								121 63
Bembibre.												786 77								811
Berlanga.												83		6 63	6 90	27 87	12 70			1 637 84
Borvenes.																				137 10
Cabañas Raras.																				12 45
Cacabelos.											1 308 24	669 88				36 76				2 014 88
Camponaraya.											401 25		93 33							494 58
Candín.					567 51	261 25						288 72			60 25	123				1 300 73
Carracedelo.											672 51	597 50				42 60				1 312 61
Castrillo.													2 88			82 04				84 82
Castropodamo.											48 17	341 69				40 50				430 36
Cangosto.												272 76								272 76
Cornillon.															157 75	71 40	299 06	187 03		715 24
Columbrianos.											331 67	153 33								485
Cubillos.											13 14	699 38		139 62	137 87					990 01
Encinado.											773 70	485	57 24	101 50	143 13	32 10				1 592 67
Fabero.																38 40			296 73	335 13
Folgoso.												265 48			31 80	29 40				320 88
Frasnedo.												446 05				115 95				562
Igüeña.												310 75				24				334 75
Lago de Carucedo.											73 27	763 75								837 02
Lo-Barrios.								500	48 61		2 392 22	629 38								3 570 21
Molinaseca.											162 23	615		5	37 71					819 94
Noceda.											131 52	450 62		38 25	129 57					749 98
Oencia.											152 58	573 75				91 84				818 17
Páramo del Sil.											432 06	373 75				37 50	162 55	282 89		1 283 75
Paradaseca.													26 31	106 12	105 12	27 60				264 15
Peranzanes.																				27 60
Ponferrada.			94 09		674 52	933 18			2 399 58		583 63	690	3 844 56	293 19	63 25	81 25	62 40	145 80	2 171 47	10 410 57
Puerto D. Flores.												187 90	286 25	74 25			53 25			2 295 68
Portela.																				601 65
Prinosa.												1 037 50				127 40				1 164 90
Sigüey.												97 46	280						152 57	579 23
Sancti.																				57 94
San Esteban.																				47 40
Toreno.											315 74	226 87	401 88		94 87	96 88				1 136 24
Trabado.												23 85	558 12							581 97
Toral de Merayo.												59 57	411 25	22 58	22 58	90 33	38 58			644 89
Vega de Espinareda.												570 37	600 25	51 92	49 55	68 99	310 10	496 36		2 153 54
Vega de Valcarlos.												494 28		65 61						559 89
Valle de Pinolledo.												296 51	583 12		4 70	70 12	52 50		400 30	1 416 25
Villademán.											2 058 18	5 845	1 401 25		90 02	427 03		657 79	2 044 92	12 584 79
Villanueva.																				
TOTAL			94 09		1 242 03	1 194 43		500	5 405 72		20 010 33	18 637 81	734 01	727 57	1 671 37	1 408 04	1 559 85	4 181 68	2 982 47	60 359 40

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

El jueves 24 del corriente a las doce de su mañana, se celebrará en los partidos de esta provincia ante los respectivos Administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Promotor fiscal del Juzgado y del Sindico del Ayuntamiento, remate público para la enajenacion de los granos existentes en las paneras del Estado, admitiendo cuantas proposiciones se hagan y adjudicándose en la que resulte más beneficiosa a los intereses del Estado, aprobada que sea por la Direccion general del ramo.

Lo que se comunica al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 15 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

ANUNCIO.

Impuesto sobre transmision de bienes y Derechos Reales.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, se obligan a pagar el impuesto correspondiente a los mismos dentro de sus plazos acordados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes a la omision ó morosidad.

Los que denuncian al liquidador del partido ó a la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho a percibir las multas que determina el reglamento.

Fijese este BOLTIN por tres dias en los sitios de costumbre; lo cual prevengo a las autoridades para el debido cumplimiento.

Leon 8 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la terrama de la contribucion del año económico de 1877 a 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les para todo perjuicio.

Soto y Amio.

Sancedo.

Cimanes.

Cerquión.

Quintana del Marco.

Campo de la Lomba.

Castrijo de Cabrera.

Castrovincigo.

Reguñas de Arriba y de Abajo.

Alcaldía constitucional

de Matallana de Vegacervera.

El Ayuntamiento y junta de asociados en sesion de este día acordó ocupar una plaza de Médico de Beneficencia para la asistencia de veinte familias pobres, con la dotacion anual de ciento

veinticinco pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía dentro de ocho dias de la insercion de este anuncio en el BOLTIN oficial.

Matallana Mayo 6 de 1877.—El Alcalde, Gerónimo Rodriguez.—D. O. D. Ayuntamiento, Juan Fernandez Llamera, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: A todos los hacendados vecinos en este distrito, y forasteros que posean predios rústicos en los términos de Villahueva y Palasquinos, que debiendo verificarse la corta de aguas al cauce riago que cruza por dichos términos el día 20 del actual (si el tiempo lo permite) para efectuar la manda y limpia del mismo y otras menores, esta corporacion acordó en sesion de este día conminar con la multa de dos pesetas a cada propietario ó vecino que desfrutando fincas fronterizas a dichos cauces, ni verifiquen debi lamento los lumbos que respectivamente les corresponde, dentro del tercer día de verificada la seca, se ejecutaran por braceros pagados a su cuenta y mision a las 24 horas de trascurrido el plazo, a rata-procion entre los que resulten en descubierta.

Lo que se hace saber para que nadie alegue ignorancia.

Villanueva de las Manzanas 12 de Mayo de 1877.—Bernardo Martinez

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Leon.

El 10 de Octubre de 1874 falleció en esta ciudad D. Manuel Gonzalez Redondo, natural y vecino que fué de la misma, sin dejar disposicion testamentaria; por lo cual, y habiéndose renunciado la herencia por la hija del finado, se cita llama y emplaza por segunda y última vez a todos los que en concepto de herederos ó acreedores pretenden tener derecho a los bienes dejados por el mismo, para que delozcan sus reclamaciones en el expediente de ab testamento dentro del término de veinte dias, para pagarlos sin verificado les para el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que hasta el presente nadie ha comparecido reclamando la herencia, y que lo han hecho en concepto de acreedores D.ª Regina Rodriguez, viuda del finado, y D. Antonio Martin Sanz, de esta vecindad.

Leon 30 de Abril de 1877.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

En el incidente de pobreza propuesto por D.ª Regina Rodriguez Gomez, viuda, D. Antonio Martin Sanz, por sí y como marido de D.ª Lucia Gonzalez Rodriguez, vecinos de esta ciudad, para litigar en el ab testamento del difunto don Manuel Gonzalez Redondo, se presentó escrito acusando rebelde y recayó la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Llano.—Por presentado y en uso al expediente: ha-

biendo pasado con exceso el término del traslado conferido a los acreedores del difunto D. Manuel Gonzalez Redondo, se tiene por acusada la rebelde a los mismos, notificándose esta providencia a los conocidos y publicándose además en el BOLTIN oficial de la provincia; entendiéndose todas las actuaciones sucesivas, respecto de dichos acreedores, con los Estrados del Juzgado. Proveido por el de primera instancia de Leon a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, de que doy fé.—Llano.—Heliodoro de las Vallinas.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLTIN oficial de la provincia, libro el presente, dictado en Leon a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra Casimiro Presas, y otro por homicidio en la persona de Andrés Gonzalez Carrizo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cáceres a 5 de Diciembre de 1876, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de esta capital, que ante Nos pende entre partes, de una el Sr. Fiscal y de otra Casimiro Presas Rodriguez, soltero, jornalero, de 34 años, Antonio Presas Rodriguez, soltero, jornalero, de 25 años, Agustín Presas Rodriguez, soltero, jornalero, de 20 años, Feliciano Fernandez Rodriguez, soltero, jornalero, de 17 años, Julian de San José Maldonado, casado, jornalero, de 45 años, Domingo de San José Domínguez, soltero, jornalero, de 16 años, José Alvarez Estrada, soltero, jornalero, de 21 años, Francisco Fernandez Muñoz, casado, jornalero de 28 años, José Fernandez y Fernandez, casado, jornalero de 29 años, Agustín Fernandez y Fernandez, casado, jornalero, de 16 años, Atanasio Fernandez y Fernandez, casado, jornalero, de 27 años, y José Garcia Vega, casado, jornalero, de 43 años, los cuatro primeros naturales y vecinos de Quintanilla de Yuso, los tres siguientes de Fustes de Sierra, el octavo natural de Cedrón de Rio y vecino de Moscas, el noveno, décimo y undécimo, naturales y vecinos de Moscas del Páramo, y el duodécimo de Val de Santa Mofra, y en su nombre el Procurador D. Manuel Muñoz Bello por homicidio en la persona de Andrés Gonzalez Carrizo, vecino de San Pedro de Atarce, provincia de Valladolid; habiéndose tambien dirigido los procedimientos contra Tomás Vara Perez y vecino de Samir de los Caños, soltero, jornalero, de 24 años, y José Abad Gonzalez, natural y vecino de Rio-negro del Puente, casado, jornalero, de 43 años, los cuales se hallan ausentes; y sido indagados Ramon Martinez Lera, Manuel Carracedo Vizecaino, Juan Calvo Ferreras, Cayetano Anta Colina, Benito Lobato Ovelar, José Iglesias Crespo, Ni-

comedes Hernandez Portillo, Santiago Carracedo Santano, Lorenzo Iglesias Crespo, Juan Rodriguez Gonzalez, Matias Martinez Abril, Norberto Herranz Tardon, Baltasar Garcia Mendada y Carmen Mendez y Mendez, respecto de los cuales se sobresee; en cuya causa se han observado los términos legales en consulta de la sentencia dictada por el Juez inferior por lo cual se abuelve libremente a los doce primeros procesados referidos se manda archivar la causa respecto a Tomás Vara, y José Abad, hasta que se presenten ó sean habidos y se sobresee en los procedimientos respecto de los indagados declarando de oficio las costas, mandándose entregar a los procesados los efectos y semovientes que le han sido ocupados.

Visita: Sr. D. Manuel Magistrado Ponente don Manuel Cornejo. Aceptando los resultados que contiene la sentencia consultada. Vistas las conclusiones del Ministerio Fiscal en esta instancia que pide la confirmacion de dicha sentencia y las de la defensa que solicita lo mismo.

Aceptando tambien los fundamentos de derecho expuestos en los considerandos de dicha sentencia a excepcion del primero; y

Considerando en su lugar que no aparece justificado que la muerte de Andrés Gonzalez Carrizo se ejecutará con ninguna de las circunstancias que determina el art. 418 del Código Penal, en cuya virtud no constituye el delito de asesinato sino el de homicidio comprendido en el art. 419 de dicho Código.

Faltamos: que dehemos absolver y absolvamos a Casimiro Presas Rodriguez, Antonio Presas Rodriguez, Agustín Presas Rodriguez, Julian de San José Maldonado, Domingo de San José Domínguez, Feliciano Fernandez Rodriguez, José Garcia Vega, José Alvarez Estrada, Francisco Fernandez Muñoz, José Fernandez y Fernandez, Agustín Fernandez y Fernandez y Atanasio Fernandez y Fernandez, declarando de oficio las costas; archivos la causa respecto a los ausentes Tomás Vara Perez y José Abad Gonzalez, hasta que se presenten ó sean habidos, sobreseamos los procedimientos en cuanto a los indagados Baltasar Garcia Mendada, Carmen Mendez y Mendez, Norberto Herranz Tardon, Matias Martinez Abril, Juan Rodriguez Gonzalez, Lorenzo Iglesias Crespo, Santiago Carracedo Santano, Nicomedes Hernandez Portillo, José Iglesias Crespo, Benito Lobato Ovelar, Cayetano Anta Colina, Juan Calvo Ferreras, Manuel Carracedo Vizecaino, y Ramon Martinez Lera, entendiéndose a los procesados los efectos y semovientes que les fueron ocupados y no les hayan sido devueltos aprobados el auto de los vínculos y archivos la causa.

En lo que con esta sentencia sea conforme la BOLTIN oficial, lo confirmamos y de lo que no, lo revocamos.

Y así definitivamente juzgamos lo propugnado, mandamos y firmamos.—Juanjo Maria Alvarez.—Rafael de la Puente y Falcón.—Evaristo del Rey.—Manuel Cornejo.—Padre Grande.

Pronunciamento.

La sentencia anterior ha sido dada por los Sees. Ministros que la firman y pronunciada por el Sr. Magistrado Ponente estando en Audiencia pública y Sala Criminal en Cáceres á 6 de Diciembre de 1876; de que certifico como Secretario de Cámara sustituto de este Superior Tribunal.—Lasmás M. Acero

Y para que la sentencia inserta llegue á noticia de los procesados Casimiro Presas Rodríguez, Antonio Presas Rodríguez, Agustín Presas Rodríguez, Felolaco Fernandez Rodríguez, José Alvarez Estrada y Domingo de San José Dominguez, que no han sido hallados en sus domicilios, se expide el presente edicto que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de León, Zamora y Sevilla y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Cáceres á 2 de Abril de 1877.—Ramón Rodríguez.—Por su mandado, Juan Florez.

Anuncios oficiales.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de portero del parque de Ceuta, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella, promuevan sus instancias á la Direccion general de Artilleria hasta el dia 30 de Mayo próximo.

Vacantes tres plazas de maestro de montajes, dotadas con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas, lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Las plazas serán provistas por oposicion en la Maestranza de Sevilla en donde se verificarán los exámenes el dia 1.º de Junio próximo.
- 2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artilleria hasta el dia 20 del mes de Mayo.
- 3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados, será:

Aritmética.

Noiones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales. Raiz cuadrada y cubica de los números enteros. Proporciones. Números complejos. Sistema métrico, antiguo, y reducciones. Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion. Todo con la extension del Cortazar.

Geometría.

Geometría plana, recta y angular. Poligonos. Circulo. Poligonos regulares y poligonos semejantes, Areas en los

poligonos y del circulo. Geometría del espacio. Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos. Poliedros regulares y semejantes. Areas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos. Noiones sobre la elipse, parábola y hélice. Todo con la extension del Cortazar.

Mecánica práctica.

Noiones preliminares. Máquinas simples. Rotamientos. Transmision, transformación y regularizacion de los movimientos. Resistencia de los materiales de construccion. Propiedades del vapor. Máquinas movidas por él. Partes principales de que constan y clasificacion de ellas. Con la extension que tiene la guia para uso de los obreros de la fundicion de bronce.

Dibujo.

Copia de los planos reduciendo ó ampliando la escala. Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artilleria y de un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion. Almacenage, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montajes.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los más antiguos que existen en los Parques, hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas. Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad. Planeeo y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material. Almacenage, conservacion y empaque del mismo. Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajustador, carpintero, carretero, guarnicionero y hatero.

Madrid 26 de Abril de 1877.

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion Sub-inspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO.

Existiendo una plaza de maestro de obras militares de 3.ª clase vacante, y publicada la convocatoria en la Gaceta de 9 del corriente, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Agosto próximo.

Los programas y demás detalles se encontrarán en la Gaceta citada ó se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Sub-inspeccion en Valladolid todos los dias no feriados de noche á dos de la tarde.

Valladolid 19 de Abril de 1877.—El Secretario, Manuel de Luxan.

COMISARIA DE GUERRA DE LEON.

Don José Vigil y Guarar, Comisario de Guerra de primera clase graduado de segunda, efectivo, é Inspector administrativo de los servicios de esta plaza.

Aggo. saber: Que en virtud de la dispuesto en Real orden de 5 de Marzo anterior, debe proseguirse, al arriendo de un edificio con destino para Gobierno militar de esta plaza, que reuna las condiciones acordadas por la Comandancia de Ingenieros del distrito en el día de ayer y á continuacion se espresan:

1.ª El edificio que se arrende para este fin, deberá estar situado en punto céntrico y de fácil comunicacion con el Cuartel.

2.ª Debe ser de buena construccion y solidez, á juicio del Oficial comisionado por la Comandancia de Ingenieros, para intervenir en el arriendo.

3.ª Deberá ser capaz para contener las habitaciones, oficinas del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar, oficinas del Gobierno y archivo del mismo, y su distribucion conveniente al objeto indicado, pudiéndose convenir el propietario antes de hacer el arriendo, las obras que se crean necesarias para que cumpla mejor con su objeto, y que deberá ejecutar el dicho propietario por su cuenta.

4.ª Se recibirá la finca despues de formada la escritura, por inventario detallado, y deberá entregarse cuando termine el arriendo con arreglo al mismo inventario.

5.ª La recomposicion de los desperfectos no ocasionados por el mal uso y recorridos indispensables, será siempre de cuenta del propietario.

Las personas que tengan edificios á propósito y deseen arrendarlos, podrán presentarse en esta Comisaria de Guerra, sita calle de Santa Cruz núm. 20, por espacio de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, segun se previene en el Real decreto de 2 de Mayo del año último.

Leon 19 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

Parte no oficial.

UN CONSEJO PRUDENTE.

De cuantas enfermedades llevan su contingencia á los boletines de fallecimiento, la más común, la que más desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas es, sin duda alguna la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos dias á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar al invierno en los países cálidos, y á ser posible, en las cercanías de bosques de pinos cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria; á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades han probado que el Alquitran, producto resinoso del pino ejerce una accion anábilina y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan estos beneficios para que este producto merezca llamar la atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando

se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado, puede degenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del Alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto más necesaria, cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y crecen fuertemente; que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El Alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua, y se agitaba el líquido, antes de emplearlo; dos ó tres veces, por dia durante una semana. Hoy se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de Alquitran de Guyot (condensado de Guyot), un licor muy concentrado de Alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesita, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El Alquitran de Guyot es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospitales y hospitales tanto en Bruselas como en Paris, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas capsulas estéricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una de goma pelucina de gélatina alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que desean tomar el medicamento bajo un pequeño volumen, ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza facilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 capsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas Capsulas de Alquitran de Guyot; apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto más rápido, conviene seguir el tratamiento por las Capsulas de Alquitran y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes, el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

ANUNCIOS.

OBRAS DEL SR. FRIAS

DIRECTOR DE LA VOZ DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Periódico administrativo

Manual de la Estadística Territorial ó compilacion ordenada y metódica de las disposiciones del Reglamento de los Amillaramientos aprobados por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876. Esta reconocida su utilidad para saber al primer golpe de vista las atribuciones y deberes de las Juntas, Corporaciones, particulares y de los Agentes, con reglas precisas y claras para los servicios que cada uno ha de prestar, y con 51 formularios para todos los expedientes, actas y cuantos diligencias son necesarias practicar.—Su precio 6 reales.

Práctica de la redaccion de los expedientes de Contorno; ajustada á la Instruccion de 24 de Julio de 1876, y al artículo 4.º de la Ley de presupuestos de 1876 á 77, con varias observaciones y advertencias, para su mejor inteligencia, con tablas de reduccion de céntimos de peseta á réditos de real y cuartos, y de los recargos de apruimo de primero y segundo grado; que facilita su aplicacion.—Su precio 4 reales.

ADVERTENCIA

Los que las compren hasta fin de Mayo, obtendrán una rebaja de un 25 por 100 en cada una de ellas.

Se halla á la venta en la Imprenta del Boletín Oficial de esta provincia.

Imprenta de Rafael Cano é Hijos Puercos de las Heras, núm. 11.